

ORDEN de 13 de marzo de 1969 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación instituida por doña Pilar Felip Galicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida por doña Pilar Felip Galicia en la ciudad de Lérida, y

Resultando que doña Pilar Felip Galicia falleció bajo testamento, otorgado el 6 de julio de 1939 ante el Notario de Barcelona don Miguel Alejandro Lanz, en el que dispuso que:

«... si al fallecer no dejara descendiente alguno, instituye herederos universales de confianza a las personas que al ocurrir el fallecimiento de la testadora ejerzan, y a las que les sucedan en los cargos de: Obispo de Lérida, Presidente de la Diputación de la Provincia de Lérida, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad, Director del Instituto de Segunda Enseñanza en la propia capital y Presidente del Colegio de Abogados, del Colegio de Médicos de la repetida ciudad y además a don Francisco Ruscalleda y Planas, don Francisco Biosca y Farrere, don Francisco Pons y Segues y don Francisco Mateo Montull o a los que de estos sobrevivan, para que den a los bienes de la testadora el destino siguiente:

a) Extinguido el mencionado usufructo, los herederos realizarán los bienes de la herencia, a excepción de la finca que destinen al cumplimiento del encargo de que inmediatamente se hará mérito y de los bienes que juzguen necesarios para el pago del legado dispuesto a favor de doña Teresa Vilagrassa, mientras subsista; enajenando los demás libremente, sin necesidad de subasta e invertirá el producto en la construcción y sostenimiento en la finca propia de la testadora, situada en la ciudad de Lérida o en sus proximidades, que a su juicio reúnan mejores condiciones de un sanatorio hospital, al cual darán la denominación que estimen adecuada, añadiéndole el nombre de Felip, para atender al cuidado y curación gratuita de personas afectadas de enfermedades mentales, en cualquiera de sus formas y grados, dando preferencia a los naturales de la ciudad, después de ellos a los naturales de la provincia, vecinos de la ciudad con más de diez años de residencia en ella y en último término a los naturales y vecinos de cualquiera de las poblaciones de la provincia de Lérida. Los herederos de confianza nombrarán y retribuirán, a su juicio, el personal técnico y administrativo, formarán los Reglamentos y presupuestos convenientes y ejercerán a perpetuidad la representación de la institución ante terceros, que podrán delegar, confiando los poderes que juzguen necesarios al efecto.»

Resultando que con fecha 30 de mayo de 1951 se otorgó ante el Notario de Lérida don José Soto Sáez escritura pública de manifestación de herencia de doña Pilar Felip Galicia, en la que de conformidad con el testamento reseñado en el resultado anterior se le otorgaba a don Epifanio Bellí Castiel, viudo de la causante, el usufruto vitalicio de todos los bienes reseñados en el inventario que se llevó a cabo en la aludida escritura y se exponía que, de conformidad con la voluntad de la finada, al fallecimiento se crearía con los aludidos bienes una Institución de beneficencia. Con fecha 20 de julio de 1951 se complementa la escritura de 30 de mayo del mismo año, adicionando determinados bienes al cuasal hereditario.

Resultando que con fecha 2 de agosto de 1966 don Francisco Mateo Montull, en su calidad de Secretario del Patronato de la Fundación Felip, se dirige a la Junta Provincial de Beneficencia, exponiendo que el cónyuge sobreviviente, don Epifanio Bellí Castiel, había fallecido el 15 de diciembre de 1954, por lo que solicitaba la clasificación de entidad benéfica para la Fundación Felip y con fecha 25 de abril de 1967 se adjunta la relación de los bienes, que ascendían a un total de 33.040.150,29 pesetas, consistente: en valores, por un importe de 182.500 pesetas; inmuebles, por un valor de 31.505.076 pesetas, y metálico, por 1.372.574,29 pesetas. Los miembros del Patronato, de conformidad con la voluntad de la fundadora, serían el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Lérida, el ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial, el ilustrísimo señor Alcalde de Lérida, el ilustrísimo señor Decano del Colegio de Abogados de esta provincia, el ilustrísimo señor Presidente del Colegio de Médicos de Lérida, el ilustrísimo señor Director general del Instituto de Enseñanza Media, don Francisco Biosca Farrere y don Francisco Mateo Montull, no procediendo al nombramiento de don Francisco Pons y Segues y don Francisco Ruscalleda y Planas por haber fallecido.

Resultando que con fecha 10 de agosto de 1967 en el Gobierno Civil de Lérida se reúne la Comisión nombrada por la Junta Provincial de Beneficencia para informar sobre la forma de llevar a cabo el mandato benéfico de doña Pilar Felip Galicia y después de amplia deliberación acuerdan:

1.º Que teniendo en cuenta el capital fundacional y los bienes asignados por dicha señora a la Institución que llevará su nombre, tal vez sea una fórmula adecuada para el cumplimiento de aquéllos construir en terrenos propios de la Fundación, y según lo permitan sus posibilidades económicas, uno o dos pabellones para enfermos mentales y hacer donación de ellos, conservando el nombre de los fundadores, a la excelentísima Diputación Provincial de Lérida, con la obligación por parte de ésta de atender a su sostenimiento en todos sus aspectos y sin perjuicio de que la Fundación destine también

a estos fines las rentas que produzcan los bienes que puedan quedar una vez atendidos los gastos de construcción de los pabellones. A la excelentísima Diputación Provincial se le concedería, además, el derecho de edificar en los mismos terrenos el establecimiento de esta clase que estimase necesario para resolver sus propias necesidades.»

Asimismo el 25 de septiembre de 1967 se reúnen en el Gobierno Civil de Lérida los señores herederos de confianza de doña Pilar Felip Galicia y los miembros nombrados por la citada Comisión, adoptando los siguientes acuerdos:

1. Dado que los bienes legados por doña Pilar Felip Galicia, a los que se atribuye un valor de treinta y tres millones de pesetas, no son suficientes para cumplir de una manera estricta el mandato benéfico de dicha señora, consistente en la construcción y posterior sostenimiento de un sanatorio hospital para atender al cuidado y curación de enfermos mentales de Lérida y su provincia y teniendo en cuenta que la Diputación Provincial de Lérida también dedica gran parte de sus actividades benéficas a esta clase de enfermos y que para ellos proyecta construir en esta capital un establecimiento de estas especialidades que resuelva las necesidades de la provincia, para que en lo sucesivo no se vea obligada, como ahora ocurre, a internarlos en el Sanatorio de San Baudilio de Llobregat, todos los reunidos estiman que para que actualmente pueda ejecutarse, respetándose en lo esencial, la voluntad benéfica de doña Pilar Felip Galicia, la fórmula más adecuada es ceder el importe de la venta de los bienes legados por ella a la excelentísima Diputación Provincial de Lérida.

2. Esta venta y la posterior posesión de su importe se efectuará en la forma que la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales preceptúe al clasificar la fundación instituida por doña Pilar Felip Galicia.

3. En compensación la Diputación Provincial de Lérida, en el establecimiento que habrá de construir para la curación de enfermos mentales, cederá a la Fundación un pabellón, que elevará el nombre de «Fundación Felip», cuyo sostenimiento en todos los aspectos estará siempre a cargo de la citada Corporación.

4. A propuesta del señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Lérida, con el fin de evitar la desaparición de la fundación y de dotarla de una renta con la que pueda contribuir, aunque sea modestamente, al sostenimiento del pabellón que llevará su nombre, se acuerda también que el capital de ésta ya invertido en láminas de la Deuda Pública deberá incrementarse con el producto de los bienes legados por la fundadora, en una cantidad que, a juicio de la Junta Provincial de Beneficencia, sea suficiente para que con sus rentas pueda atender en parte al sostenimiento de los enfermos acogidos en dicho pabellón.

5. Elevar estos acuerdos a la Junta Provincial de Beneficencia de Lérida, a los efectos de la información encomendada a la Comisión que, con esta finalidad, nombró en sesión del 20 de junio de 1967.

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social de Lérida, en sesión celebrada el 13 de septiembre del presente año aprobó el siguiente informe, tras haber realizado un estudio de los antecedentes de los medios económicos con que se cuenta y de la situación real, adoptando por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Solicitar del Ministerio de la Gobernación que al acordarse la clasificación de esta Fundación se modifiquen sus fines de la siguiente forma:

1.1. Eximir a las obligaciones de construir un sanatorio-hospital y de reservar para este objeto una de las fincas legadas por la testadora, estableciendo que el único fin de la institución es cuidar y curar gratuitamente a enfermos mentales de todas clases, de Lérida o su provincia, con las preferencias establecidas en su testamento por la fundadora.

1.2. Autorizar al Patronato de la fundación para que, previos los trámites que legalmente sean preceptivos, venda todos los bienes legados por la fundadora, excepto los valores, e invierta su importe en láminas intransferibles de la Deuda Pública, cuyos intereses deberán destinarse a levantar las cargas fundacionales, excluido el 10 por 100 de ellos, que será reservado para aumento de capital e invertido anualmente en láminas de la citada Deuda.

2. Que considerándola comprendida, previas las modificaciones apuntadas, en los requisitos que determinan los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 58 de la Instrucción de Beneficencia de la misma fecha, sea clasificada, con la denominación de doña Pilar Felip Galicia como fundación de beneficencia particular.

3. Que su Patronato sea confiado a los señores designados en su testamento por doña Pilar Felip Galicia o a aquellos que legalmente les sustituyan.

4. Que se le imponga la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente, de acuerdo con lo que determinan los artículos 100 y 105 de la vigente Instrucción de Beneficencia.

5. Que se exija a su Patronato que en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de la publicación de la Orden de clasificación, redacte y presente en la Junta Provincial de

Asistencia Social de Lérida, para el informe y tramitación que proceda, un reglamento que, desarrollando las bases que se contengan en dicha Orden y las disposiciones estipuladas en su testamento por la fundadora, regula el gobierno y administración de la fundación;

Resultando que los bienes con que la fundación aparece dotada están constituidos por valores por un importe de 162.500 pesetas, bienes inmuebles por un valor de 31.505.076 pesetas y metálico por una cantidad de 1.372.574,29 pesetas, lo que hace ascender el total del capital fundacional a 33.040.150,29 pesetas.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes;

Vistos el Real Decreto y la instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias;

Considerando que la fundación de que se trata tiene por objeto la satisfacción gratuita con carácter permanente de necesidades físicas y espirituales ajenas, por cuanto que se destina a montar una institución que cuida y cura gratuitamente enfermos mentales de todas clases de Lérida o su provincia, con más de diez años de residencia en ella y en último término a los naturales y vecinos de cualquiera de las poblaciones de la provincia de Lérida, fines que cumple con sus propios medios y bajo el Patronato de personas determinadas, por lo que es indudable que reúne las condiciones exigidas por los artículos 2 y 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 58 de la vigente instrucción del ramo de igual fecha;

Considerando que si bien la fundadora en su testamento de 7 de julio de 1939 instituye una fundación que habrá de construir un hospital en una finca propia de la testadora, situada en la ciudad de Lérida o en sus proximidades, a juicio tanto de los patronos como de la Junta Provincial, no existen medios suficientes con el capital fundacional para cumplir adecuadamente la finalidad ordenada en dicho testamento, dotando al oportuno establecimiento de las instalaciones y equipos que modernamente se requieren, por lo que al estar facultado este Ministerio, de conformidad con el apartado segundo, del artículo séptimo, de la instrucción de 14 de marzo de 1899 para modificar en armonía con las nuevas conveniencias sociales y suplir, por medio de los acuerdos y nombramientos necesarios para el orden regular de las instituciones, las evidentes omisiones de los fundadores, procede modificar el objeto de la fundación, de forma que como propone la Junta Provincial de Asistencia Social, una parte de las rentas, que se cifra en el 10 por 100, se destine a incrementar el patrimonio fundacional y que con el resto de las rentas se contraten las plazas necesarias en los establecimientos especializados en el cuidado y atención de enfermos mentales, dando cumplimiento en la forma aludida al fin fundacional;

Considerando que procede confirmar en sus cargos de patronos al ilustrísimo señor Obispo de Lérida, ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial, ilustrísimo señor Alcalde de Lérida, ilustrísimo señor Decano del Colegio de Abogados, ilustrísimo señor Presidente del Colegio de Médicos, ilustrísimo señor Director general del Instituto de Enseñanza Media, don Francisco Biosca Farrere y don Francisco Mateo Montull, que vendrán obligados a formular presupuestos y rendir cuentas periódicamente al protectorado, así como a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales;

Considerando en cuanto a los bienes que conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad, a nombre de la fundación los inmuebles que le pertenezcan, hasta que se proceda a su enajenación, previa la instrucción del oportuno expediente, depositarse los valores y convertirse el metálico que constituye el resto del capital fundacional en inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua Interior, que se depositarán igualmente a nombre de la Fundación en el Banco de España o en otra entidad bancaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular la fundación instituida por doña Pilar Felip Galicia en la ciudad de Lérida, modificando la finalidad inicialmente señalada por la fundadora en el sentido de que el objeto de la aludida Fundación será el de cuidar y curar gratuitamente a enfermos mentales de todas clases, dando preferencia a los naturales de la ciudad de Lérida, después de ellos a los naturales de la provincia, vecinos de la ciudad con más de diez años de residencia en ella y en último término a los naturales y vecinos de cualquiera de las poblaciones de la provincia de Lérida.

2.º Que se confiera el Patronato de la misma al excelentísimo señor Obispo de Lérida, ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial, ilustrísimo señor Alcalde de Lérida, ilustrísimo señor Decano del Colegio de Abogados, ilustrísimo señor Presidente del Colegio de Médicos, ilustrísimo señor Director general del Instituto de Enseñanza Media, don Francisco Biosca Farrere y don Francisco Mateo Montull, con la obligación de formular presupuestos y rendir periódicamente cuentas al protectorado, así como de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales.

3.º Que se inscriban en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación los inmuebles que posee hasta que se hayan enajenado y que se depositen los valores que constituyen parte

de la dotación de la institución en el Banco de España o en entidad bancaria, y que se convierta, asimismo, en inscripciones intransferibles de Deuda Perpetua Interior el metálico existente y en su día el producto de la venta de los inmuebles.

4.º Que en el plazo de tres meses se eleve a este Ministerio por el Patronato, previo informe de la Junta Provincial de Asistencia Social, el oportuno Reglamento que determine el gobierno y administración de la Fundación, y la forma cómo se va a dar cumplimiento a los fines fundacionales, y

5.º Que de esta resolución se den los traslados reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace pública la adjudicación por el sistema de contratación directa de las obras comprendidas en el expediente 7-GC-205-11.1/68.

Visto el expediente de contratación directa número 7-GC-205-11.1/68, Las Palmas.

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente por el sistema de contratación directa las obras que a continuación se indican, que fueron rescindidas por Orden ministerial de 23 de enero de 1969:

Nueva carretera, C-811, de Las Palmas a Mogán por el centro, punto kilométrico 0 al 1. Tramo: Acceso a Las Palmas por el centro.

A «Cubiertas y Tejados, S. A.», en la cantidad de 164.787.652 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 225.282.615, un coeficiente de adjudicación de 0,731476788.

Madrid, 15 de marzo de 1969.—El Director general, Pedro de Arellano.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Eléctrica Centro España, S. A.» para aprovechar aguas del río Tajo, en término municipal de Villamanrique de Tajo (Madrid).

«Eléctrica Centro España, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Villamanrique de Tajo (Madrid), y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica Centro España, S. A.», la ampliación en 56 metros cúbicos por segundo del caudal utilizable, y en 1,50 metros la altura de salto del aprovechamiento de referencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al denominado «Proyecto segundo reformado de un aprovechamiento de aguas en el río Tajo, en el término municipal de Villamanrique de Tajo (Madrid)», suscrito en Madrid, octubre de 1962, por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Les Floristán. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 18.198.341,12 pesetas, y una potencia de 2.355 Kw. en bornas de alternadores.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones en el proyecto anterior que tiendan a su perfeccionamiento, sin alterar las características esenciales de la concesión.

2.º Constituyendo esta concesión una ampliación del caudal y salto reconocidos en la inscripción, aprobada por Real Orden de 17 de junio de 1902, el caudal máximo que en total podrá utilizarse en la central será de 70 metros cúbicos por segundo y de cinco metros el desnivel comprendido entre la cota del umbral del vertedero y la de la lámina de agua en el desagüe de la central.

3.º Los grupos generadores de la central serán de las siguientes características:

Un grupo generador constituido por turbina Francis, marca «Escher Wyss», con caudal máximo de 10 metros cúbicos por segundo para una altura de salto neto de 4,35 metros. Potencia máxima, 420 CV.; a esta turbina se acopla un alternador sincrónico trifásico de potencia máxima normal de 300 Kw.